

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 196

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL Proyecto de Ley S/el
ejercicio de la profesión de la psicomotricidad en la provincia.

Entró en la Sesión 02/07/2001

Girado a la Comisión 1

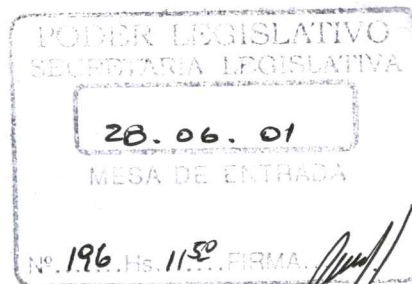
Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En Argentina, la influencia de la psicomotricidad europea (especialmente la francesa) fue delineando una práctica en la que la utilización de los gestos, los movimientos y el cuerpo empezaron a ser mirados no sólo en el ámbito clínico sino también en el ámbito educativo.

Psicomotricidad aparece en el discurso neurológico (con el Dr. Dupré a fines del siglo XIX para nombrar las zonas de la corteza cerebral situadas más allá de las regiones motoras.)

A partir de sus estudios clínicos se afirmó la independencia del síntoma psicomotor de un posible correlato neurológico.

Este neurólogo francés es quien rompe con los presupuestos de la correspondencia biunívoca entre la localización neurológica y las perturbaciones motrices de la infancia, abriéndose así éste nuevo campo de investigación.

Desde allí comienza el recorrido de ésta joven disciplina.

Posteriormente (1946/7) se establecen métodos evaluativos de diagnóstico delimitando el síntoma psicomotor.

Comienzan a delinearse posturas y distintos abordajes, enriqueciendo así una práctica y un nuevo saber teórico cuyo eje es el cuerpo y el movimiento.

Desde aquí nos incumbe averiguar como se presenta cada signo clínico que perturbe el normal desarrollo psicomotor. Sus causas y el abordaje adecuado, si es necesario compartiendo interrogantes con profesionales del área de medicina o psicología.

La psicomotricidad es entonces una práctica que contempla la relación mutua entre la actividad psíquica y la función motriz.

Cuando decimos psicomotricidad hablamos de las producciones de un sujeto: miradas, sonrisas, llantos, movimientos en tanto gestos, juego, lenguaje; producciones todas ellas que tienen lugar en el cuerpo, en relación con los otros; para apropiarse del cuerpo un niño tendrá que realizar sucesivamente importantes conquistas, en relación con su espacio, sus movimientos, sus posturas, sus gestos, sus tiempos.

Es a partir de ésta mirada tan particular del cuerpo y sus producciones que la práctica de la psicomotricidad toma diversas orientaciones: educación, reeducación, terapia, clínica. (distintas perspectivas teóricas que determinan diferentes abordajes)

El psicomotricista se interesa por el cuerpo y la motricidad (posturas, gestos, movimientos) de un niño; y por ende se ocupa de los problemas o síntomas psicomotrices que se manifiestan en el cuerpo, por ejemplo:

inestabilidad psicomotriz, inhibición psicomotriz, torpeza, hiperkinesia, dificultades en el dominio y manejo del cuerpo (caracterizadas por trastornos práxicos, problemas de equilibrio, incoordinación, de prensión)

perturbaciones del esquema corporal, del tono muscular y la imagen del cuerpo.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Desorientación temporo-espacial (ej dificultades en la lateralidad , grafismo, entre otros).

Esta joven disciplina requiere de legislación marco que establezca los límites del ejercicio profesional, encuadrándolo en áreas tan ligadas como lo son la salud y la educación, fijado autoridad de aplicación para el control del ejercicio profesional de acuerdo a las incumbencias que le asigna el título de psicomotricista o profesor de psicomotricidad.

A pesar de la clara vinculación del ejercicio profesional de la psicomotricidad con la salud, no se encuentra reglamentada la actividad entre las profesiones auxiliares de la medicina, debiendo entonces definir claramente los límites de las acciones que en éste aspecto se realicen.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: *Ámbito de aplicación:* El ejercicio de la profesión de la psicomotricidad en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º: *Autoridad de aplicación:* El control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula respectiva corresponde a la Secretaria de Salud de la Provincia.

Artículo 3º: *Requisitos para la matriculación:* Son requisitos para la matriculación poseer:

- a) Título habilitante expedido por establecimientos educativos, provinciales o nacionales, públicos o privados, reconocidos por la autoridad competente o,
- b) Título obtenido en institución educativa extranjera reconocido por convenios internacionales a condición de reciprocidad o revalidado, inscripto y legalizado de acuerdo al ordenamiento legal vigente.

Artículo 4º: *De las técnicas y prácticas psicomotrices:* La aplicación de técnicas y realización de prácticas propios de la profesión psicomotriz, deberán realizarse previa derivación del médico tratante, quien diagnostica la patología y establece la necesidad de estimulación y prácticas psicomotrices.

Artículo 5º: *De las obligaciones:* Los profesionales comprendidos en la presente ley tienen las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer su actividad dentro de los límites de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- b) Actuar en constante relación con el médico tratante y solicitar su intervención cuando resulte necesario de acuerdo al estado de salud del paciente.
- c) proporcionar a las autoridades sanitarias los datos estadísticos o de interés general que le sean requeridos, en relación con su profesión y dentro de los límites del secreto profesional.

Artículo 6º: *Prohibiciones:* Los profesionales comprendidos en la presente Ley tienen prohibido:

- a) Efectuar asistencia a enfermos sin previa derivación del médico tratante.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

- b) realizar indicaciones terapéuticas fuera de las específicamente autorizadas por el médico tratante.
- c) ejercer, dar a publicidad, anunciar u otorgar certificados que exalten o elogien prácticas especializadas, éxitos terapéuticos, técnicas y procedimientos personales, o hacerlo invocando procedimientos secretos o infalibles, fijando plazos o utilizando drogas, aún cuando fueran inocuas o inactivas.
- d) ejercer mientras padezcan enfermedades infecto - contagiosas.
- e) participar honorarios,
- f) tener participación en beneficios que obtengan terceros que fabriquen, distribuyan, comercialicen, expendan aparatos o equipos como instrumental profesional.
- g) delegar sus funciones a personas que no tuvieren título habilitante conforme a ésta ley.

Artículo 7º: De las sanciones: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y según lo establezca la reglamentación, con:

- a) apercibimiento.
- b) multa.
- c) inhabilitación temporaria para el ejercicio de la profesión.
- d) inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión.

Artículo 8º: Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicadas por la autoridad competente , previo sumario que garantice el derecho a defensa y podrán ser recurridas en sede judicial.

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.

Artículo 10º: Regístrese, comuníquese y archívese.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial